

Resolución Gerencia General N° 050 -2021-CAFED/GG

Callao, 23 de abril de 2021

EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO – CAFED.

VISTOS:

Informe de Precalificación N° 005-2020-REGIONCALLAO-CAFED/STPAD de fecha 17 de diciembre de 2020; la Resolución Gerencia de Administración N°002-2021-CAFED/GA de fecha 15 de febrero de 2021; el Informe N° 52--2021-GRC/CAFED/GA de fecha 20 de abril de 2021; la Resolución Presidencial N° 10-2021-CAFED/PR de fecha 15 de marzo de 2021; la Resolución Gerencia General N° 045-2021-CAFED/GG de fecha 31 de marzo de 2021; y el Informe N° 073-2021-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ de fecha 23 de abril de 2021; y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Presidencial N° 10-2021-CAFED/PR de fecha 15 de marzo de 2021, se designa a la C.P.C. NELLY ESTHER DELGADO MÉNDEZ como Gerente de Administración del Fondo Educativo del Callao;

Que, con Resolución Gerencia General N° 045-2021-CAFED/GG de fecha 31 de marzo de 2021, se encarga a la C.P.C NELLY ESTHER DELGADO MÉNDEZ, con eficacia anticipada, las funciones de Sub Gerente de Recursos Humanos del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, labor que desempeñará en adición a sus funciones como Gerente de Administración del CAFED;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 005-2020-REGIONCALLAO-CAFED/STPAD, de fecha 17 de diciembre de 2020, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda iniciar procedimiento administrativo disciplinario a la servidora NELLY ESTHER DELGADO MÉNDEZ, por una presunta falta administrativa;

Que, en ese sentido, a través de la Resolución Gerencia de Administración N° 002-2021-CAFED/GA, de fecha 15 de febrero de 2021, el Lic. Edinsson Paolo Mejía Cárdenas, en su calidad de Gerente de Administración y Órgano Instructor, resolvió disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a la servidora mencionada, por haber incurrido en presunta falta administrativa al transgredir o vulnerar el numeral 6) del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815, modificado por la Ley N° 28496 y con el literal a) y c) del artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao. Del mismo modo se propuso, que la sanción a imponer sería de suspensión sin goce de remuneraciones desde un (01) día hasta doce (12) meses;

Que, mediante Informe N° 52-2021-GRC/CAFED/GA, de fecha 20 de abril de 2021, la C.P.C. Nelly Esther Delgado Méndez, Gerente de Administración, eleva el expediente administrativo disciplinario a la Gerencia General del CAFED, donde solicita su abstención para asumir la calidad de Órgano Instructor y Órgano Sancionador, ya que se encuentra en condición de



administrada en el referido procedimiento administrativo disciplinario, iniciado con Resolución de Gerencia de Administración N° 002-2021-CAFED/GA, de fecha 15 de febrero de 2021, señalando que: "...), de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que regula las causales de abstención; que al recaer en la Gerencia de Administración del CAFED y la Sub Gerencia de Recursos Humanos del CAFED, la calidad de Órgano Instructor Y Órgano Sancionador a la vez, puesto que se ha iniciado dicho procedimiento administrativo disciplinario recomendando sanción de suspensión, en cuyo caso el Órgano Instructor es el jefe inmediato y el Órgano sancionador el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, y estando que asumiría ambas calidades de Instructor y sancionador y en su condición de administrado, se encuentra inmerso en la causal de abstención, establecido en el numeral 3 del Art. 97 del TUO de la Ley N° 27444, el cual dispone lo siguiente: "La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...)3. Si personalmente o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel";

Que, al respecto, el numeral 9.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece: Causales de Abstención: "Si la autoridad Instructiva o Sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del Art. 88 de la LPAG, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente. La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención mediante un escrito motivado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil. Si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la LPAG";

Que, el Art. 97 del TUO de la Ley N° 27444 que contiene el Art. 88 de la LPAG, recoge las causales de abstención, entre ellas la planteada por la servidora Nelly Esther Delgado Méndez, en su condición de administrada, la cual señala que: "La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le es atribuida, en los siguientes casos: (...) 3. Si personalmente o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel".

Que, Asimismo, los numerales 99.1 y 99.2 del Art. 99 del TUO de la Ley N° 27444, el procedimiento a seguir a efectos de resolver el pedido de abstención; en ese sentido establece lo siguiente: Disposición superior de abstención: 99.1. El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el Artículo 98 de la presente Ley; y 99.2. En este



mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.

Que, en atención al Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 establece: "Las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Del mismo modo el Art. 246 del referido TUO señala: "La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: 1. Legalidad.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad. (...)";

Que, de la revisión del expediente del procedimiento administrativo disciplinario, se advierte que la C.P.C. Nelly Esther Delgado Méndez, en su condición de administrada, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado, mediante Resolución Gerencia de Administración N° 002-2021-CAFED/GA de fecha 15 de febrero de 2021, y en calidad de Gerente de Administración del CAFED y Sub Gerente de Recursos Humanos del CAFED, tendría que intervenir en calidad de Órgano Instructor y Órgano Sancionador, lo que implicaría una clara vulneración a la imparcialidad y objetividad que todo procedimiento debe tener, por lo que se verifica que la citada servidora se ha visto inmersa en la causal de abstención establecida en el numeral 3 del Art. 97 del TUO de la Ley N° 27444, concordado con la norma especial aplicable a este procedimiento recogido en el numeral 9.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; por consiguiente, le corresponde a la Gerencia General del CAFED, en calidad de superior jerárquico, ordenar la abstención de la servidora Nelly Esther Delgado Méndez, Gerente de Administración del CAFED y Sub Gerente de Recursos Humanos como Órgano Instructor y Órgano Sancionador y proceder a designar a las autoridades encargadas del Órgano Instructor y Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, a través del Informe N° 73-2021-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 23 de abril de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera pertinente que la Gerencia General del CAFED declare procedente LA ABSTENCIÓN planteada por la servidora C.P.C Nelly Esther Delgado Méndez, como Órgano Instructor y Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario y designe a las autoridades del Órgano Instructor y Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado mediante Resolución Gerencia de Administración N° 002-2021-CAFED/GA de fecha 15 de febrero de 2021.

Que, asimismo, el literal j) del Art. 20° del Reglamento de Organización y Funciones del CAFED, establece como función del Gerente General, la de expedir las Resoluciones de Gerencia General, en asuntos de su competencia, necesarias para la buena marcha del CAFED-CALLAO, concordante con lo dispuesto en el literal v) del citado Reglamento; encontrándose entre sus facultades, como titular de la entidad, la de designar a quienes asumirán en calidad de Órgano Instructor y Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado mediante Resolución Gerencia de Administración N° 002-2021-CAFED/GA, de fecha 15 de febrero de 2021.



Que, en tal sentido, es necesario aceptar la abstención de la servidora NELLY ESTHER DELGADO MÉNDEZ, en calidad de Órgano Instructor y Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario, al tener la condición de Administrada, en los hechos contenidos en la Resolución de Gerencia Administración N° 002-2021-CAFED/GA, de fecha 15 de febrero de 2021; y a su vez designar al Órgano Instructor y Órgano Sancionador, encargados de continuar con el procedimiento administrativo disciplinario iniciado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao; Texto Único Ordenado de la Ley de la Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo 006-2017-JUS; y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y con el V.B. de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la abstención planteada por la C.P.C. NELLY ESTHER DELGADO MENDEZ, como Órgano Instructor y Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO: DESIGNAR al Gerente de Asesoría Jurídica del CAFED, como Órgano Instructor en el Procedimiento administrativo disciplinario iniciado mediante resolución Gerencia de Administración N° 002-2021-CAFED/GA contra la servidora Nelly Esther Delgado Méndez.

TERCERO: DESIGNAR a la Gerente de Infraestructura Educativa del CAFED como Órgano Sancionador en el Procedimiento administrativo disciplinario iniciado mediante resolución Gerencia de Administración N° 002-2021-CAFED/GA contra la servidora Nelly Esther Delgado Méndez.

CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Infraestructura Educativa, a la Gerencia de Administración, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y a la Administrada, para su conocimiento y aplicación.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GINO ALDO CORDIGLIA GONZALES
GERENTE GENERAL
CAFED